UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 642-2016-UNSCH-R

Ayacucho, 26 AGO. 2016

Visto el Memorando Nº 461-2016-UNSCH-R del Rectorado sobre deslinde de responsabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

a) El jefe inmediato del presunto infractor.
b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
c) El titular de la entidad.
d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, a través de la Opinión Legal Nº 142-2016-OGAJ-UNSCH, de fecha 22 de junio de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica se ha pronunciado por el deslinde de responsabilidad de los servidores y funcionarios involucrados en la elaboración del expediente técnico observado de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Universitaria en la Facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho";

Que, en consecuencia, debe remitirse el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 642 -2016-UNSCH-R

-02-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 92° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- REMITIR el expediente (27 folios) a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del
Procedimiento Administrativo Disciplinario
Archivo

CAZP/oegj